



En Guadalajara, Jalisco, el día 29 (veintinueve) del mes de enero del año 2026 (dos mil veintiséis), reunidos en la sala de juntas de la Sindicatura Municipal, ubicada en Calle Hidalgo número 400 (cuatrocientos), en esta ciudad, a las 12:00 (doce horas) quienes integran el Comité de Transparencia, presidido por el Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, concurren a la celebración de la **Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia** para efecto de lo ordenado con el artículo 27 numeral 1 y 30 numeral 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, JALISCO**

Al ser las 12:05 (doce horas con cinco minutos), del día 29 (veintinueve) del mes de enero del año 2026 (dos mil veintiséis), quienes integran el Comité de Transparencia, previa convocatoria realizada en términos de la Ley, procedieron a registrar su asistencia.

- Presidente del Comité de Transparencia y Síndico Municipal, Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes;
- Integrante del Comité de Transparencia y Directora de Responsabilidades de la Contraloría Ciudadana, Alejandra Orozco Estrada;
- Secretaria del Comité de Transparencia y Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, Ruth Alejandra López Hernández.

Al existir el quórum legal requerido para iniciar los trabajos, se declara la instalación de la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, para el desahogo del siguiente:

**Orden del Día:**

1. Inicio de la reunión
2. Lista de asistencia, y declaración de quórum legal;
3. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día;
4. Lectura y en su caso aprobación del Acta de la Cuadragésima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia;



5. Revisión, discusión y en su caso, aprobación de la clasificación de información como reservada derivada de la solicitud de información con número de folio 140284626000075, misma que ingresó vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el número de expediente DTB/124/2026;
6. Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-07/2026;
7. Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-09/2026;
8. Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-10/2026;
9. Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-11/2026;
10. Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-13/2026;
11. Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-14/2026;
12. Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-15/2026;
13. Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-16/2026;
14. Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-17/2026;
15. Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-19/2026;
16. Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-20/2026;
17. Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-21/2026;
18. Asuntos varios; y
19. Clausura.

Como **Tercer Punto** se hizo lectura y se puso a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia la aprobación del Orden del día, quedando aprobada por unanimidad.



En el **Cuarto Punto** Lectura y Aprobación del Acta de la Cuadragésima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del día 22 (veintidós) de enero de 2026 (dos mil veintiséis). El Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, anunció que el Acta de la Cuadragésima Sesión Ordinaria del pasado 22 (veintidós) de enero de 2026 (dos mil veintiséis) fue distribuida previamente con base en lo establecido, por lo que solicita la dispensa de la lectura.

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, consultó a las y el integrante del Comité la dispensa de la lectura del Acta y **por unanimidad se aprobaron la dispensa de la Lectura, así como el Acta del Comité de Transparencia con fecha del 22 (veintidós) de enero del 2026 (dos mil veintiséis).**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Quinto Punto del Orden del día consistente en la revisión, discusión y en su caso, aprobación de la clasificación de información como reservada derivado de la solicitud de información, misma que ingresó vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el número de expediente (DTB/124/2026).**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con la revisión de la solicitud de información DTB/124/2026, mediante la cual solicita lo siguiente:

***"Entregar vía electrónica versión pública digitalizada del Dictamen de Trazos, Usos y Destinos Específicos número de expediente —/-/---/---."(sic)***

Así mismo, se informa que con fecha 22 (veintidós) de enero de 2026 (dos mil veintiséis), se otorgó la respuesta a la solicitud DTB/124/2026 mediante el oficio DTBP/DAI/142/2026, misma que fue notificada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y al Correo Electrónico que el solicitante otorgó para tales efectos, la cual se resolvió en sentido afirmativa parcial por reserva, se anexa dicha resolución:

***"En relación con la solicitud integrada en el expediente DTB/124/2026, se gestionó la información con la Dirección de Ordenamiento del Territorio del Gobierno Municipal de Guadalajara, dando como resultado la siguiente***





**contestación:**

**"La Dirección de Ordenamiento del Territorio le informa:**

**Se adjunta oficio de contestación: CGGIC/DOT/0052/2026."(sic)**

El día 21 (veintiuno) de enero de 2026 (dos mil veintiséis) el enlace de transparencia de la Dirección de Ordenamiento del Territorio, notifica la prueba de daño, donde **solicita la reserva de la información por el periodo de 02 (dos) años.**

Para una adecuada referencia se cita el contenido de la prueba de daño suscrita por la Dirección de Ordenamiento del Territorio:

**PRUEBA DE DAÑO EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO**

1) Hipótesis de reserva que establece la Ley:

"Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión: [...]

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado; [...]

III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado".

En el caso concreto, el Dictamen —/-/-/- se encuentra directamente vinculado al Juicio de Nulidad 2637/2019, en trámite, por lo que su difusión se ubica en las hipótesis de reserva referidas.

2) Riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal:

La divulgación del dictamen, al estar inserto en un juicio en trámite, representa un riesgo



*H*

real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, pues:

- Expone estrategias de defensa y actuación procesal del Municipio y/o de otras partes;
- Evidencia elementos relevantes del debate jurisdiccional y de la etapa de ejecución (incluida la ruta de cumplimiento y/o la discusión de un incidente por imposibilidad jurídica); y Abre la posibilidad de interferencias externas al proceso, afectando la integridad del debido proceso y la impartición de justicia.

3) El daño o riesgo de perjuicio supera el interés público general de conocer la información:

El daño supera el interés público de conocer la información, ya que la divulgación:

- Puede distorsionar el curso del proceso, afectar la igualdad procesal y generar incentivos para obstaculizar o prolongar indebidamente el cumplimiento de la sentencia;
- Puede producir impactos negativos sobre la imparcialidad y serenidad con que deben resolverse los incidentes y determinaciones del cumplimiento; y
- Puede inducir a error o desinformación al solicitante y terceros, al tratarse de un acto cuya validez y efectos están sujetos a determinación judicial definitiva.

En consecuencia, en el caso concreto, el interés público prevalente se centra en preservar la integridad del proceso jurisdiccional y la adecuada impartición de justicia, lo cual resulta superior a la divulgación inmediata del documento.

4) Proporcionalidad y medio menos restrictivo:

La reserva propuesta se ajusta al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible, porque:

- Se trata de una medida temporal condicionada a que el juicio se archive como definitivamente concluido, una vez cumplida a cabalidad la resolución del trámite jurisdiccional;
- Tiene una finalidad legítima (proteger debido proceso e impartición de justicia); y
- Evita un perjuicio procesal significativo que no podría prevenirse eficazmente mediante otra medida menos restrictiva, dada la etapa procesal actual.



En suma, la divulgación del dictamen —/-/— antes de que se tenga por cumplida la sentencia y se archive el juicio como definitivamente concluido, implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, pues compromete estrategias procesales, afecta el debido proceso y puede interferir en la impartición de justicia; por ello, el daño de su divulgación es mayor que el interés público general de conocer la información en este momento, y la reserva temporal constituye el medio menos restrictivo y proporcional para evitar dicho perjuicio.

Los anteriores argumentos y razonamientos se ofrecen con el fin de que el Comité de Transparencia de este Municipio apruebe la propuesta de clasificación de esta área generadora respecto de la información solicitada, consistente en el Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos con número de expediente —/-/—, hasta en tanto no se concluya de manera definitiva el Juicio de Nulidad 2637/2019, del índice de la Sexta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, y se ordene su archivo como totalmente concluido; ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, fracción I, inciso g), así como la fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, al tratarse de información que se encuentra directamente vinculada con un procedimiento jurisdiccional en trámite y relacionada con actuaciones propias de la etapa actual de cumplimiento, incluyendo la discusión sobre la posibilidad o imposibilidad jurídica de dar cumplimiento a la sentencia, cuya divulgación podría afectar de manera grave las estrategias procesales y el adecuado desarrollo del proceso judicial.

Finalmente, y exclusivamente para efectos de análisis, valoración y determinación interna por parte del Comité de Transparencia del Municipio de Guadalajara, esta Dirección de Ordenamiento del Territorio aporta copia de los Dictámenes de Trazo, Usos y Destinos Específicos identificados con el número de expediente —/-/—, consistentes en:

- a) El dictamen expedido el 22 veintidós de agosto de 2019 dos mil diecinueve, mismo que constituye el acto administrativo originalmente impugnado dentro del Juicio de Nulidad número 2637/2019; y
- b) El dictamen emitido el 14 catorce de junio de 2022 dos mil veintidós, elaborado por esta autoridad en un primer intento de cumplimiento a la sentencia dictada dentro del referido procedimiento jurisdiccional.

Se precisa que ambos dictámenes se encuentran actualmente sujetos a la determinación



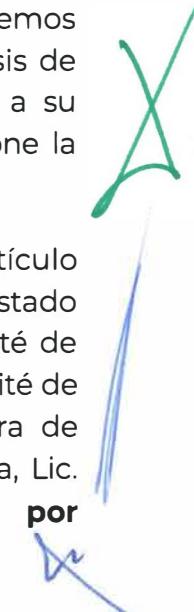
jurisdiccional definitiva que emita la Sexta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, por lo que su validez, eficacia y alcance jurídico no han sido definidos de manera concluyente, circunstancia que subsiste a la fecha y que constituye uno de los elementos centrales para sustentar la clasificación de la información como reservada.

En consecuencia, la remisión de dichas copias no implica reconocimiento de firmeza, validez definitiva ni autorización para su divulgación, sino que se realiza únicamente con la finalidad de dotar al Comité de Transparencia de los elementos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, particularmente para la valoración de la procedencia de la reserva y la correspondiente prueba de daño, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Sin más que agregar, reciba un cordial saludo." (sic)

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes hizo uso de la voz para expresar que de acuerdo a las bases y principios que rigen el derecho fundamental de acceso a la información, que precisan que, este derecho no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de los intereses legales de este Gobierno Municipal y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, es decir, se reconocen a nivel constitucional ciertos supuestos que operan como excepciones a la regla general, dando lugar a que la información pueda reservarse o considerarse confidencial. En ese sentido, conocemos ahora las propuestas de las pruebas de daño, en las cuales se actualiza la hipótesis de reserva de información prevista en el artículo 17.I.I.g) y 17.I.III, por lo tanto está a su consideración confirmar la clasificación de información como reservada que propone la Dirección de Ordenamiento del Territorio por un periodo de **02 (dos) años**.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 86 bis numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad**.



A

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Sexto Punto del orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-07/2026.**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-07/2026) presentado ante la Plataforma Nacional de Transparencia el día 12 (doce) de enero del año 2026 (dos mil veintiséis), mediante el cual solicita lo siguiente.

***"Por medio del presente escrito solicito se expida el Informe Policial Homologado respecto de los folios:***

***C5/-----/—***

***C5/-----/—***

***C5/-----/—***

***C5/---/—***

***Correspondientes a los diversos llamados de auxilio que — efectúe al número de emergencia 911 a la Policía Municipal del municipio de Guadalajara."(Sic)***

Una vez analizada su solicitud, se advirtió que la misma no cumplía con los requisitos para su admisión, toda vez que, no se adjuntó documento que acredite la titularidad de los datos personales o la personalidad e identidad de representante, tal como lo refiere el artículo 51.1 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo que de conformidad al artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 13 (trece) de enero del 2026 (dos mil veintiséis), ***se le previno***, para que dentro de un plazo de 05 (cinco) días contados a partir del día siguiente a la notificación correspondiente, remitiera el documento oficial que acredite su identidad.





El día 15 (quince) de enero del 2026 (dos mil veintiséis), la persona solicitante remitió a esta Dirección, vía correo electrónico, la documentación requerida para dar cumplimiento a la prevención, adjuntando copia de su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral. Con ello, se tuvo por cumplido los requisitos previstos en los artículos 48, punto 1, y 51, puntos 1 y 2, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 19 (diecinueve) de enero del 2026 (dos mil veintiséis) **se admitió** la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Así entonces, tomando en cuenta lo solicitado por el Titular de los datos personales, **se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO en modalidad de acceso que nos ocupa, a la Comisaría de Seguridad Ciudadana**, Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que podrían resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 143 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 23 (veintitrés) de enero del 2026 (dos mil veintiséis), se recibió el correo electrónico de la Enlace de Transparencia de la Comisaría de Seguridad Ciudadana, mediante el cual se informó lo siguiente:

*"Por este conducto y en relación a la solicitud de Derecho ARCO con número de expediente que aparece en el apartado de ASUNTO de este correo; en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6º Constitucional, así como lo estipulado dentro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, le informo en respuesta que hizo llegar el área que la genera y es responsable de la información y sentido de la misma, en este caso la División de Inteligencia, consistente en:*

*DERECHO ARCO 007/2026*

*"Por medio del presente escrito solicito se expida el Informe Policial Homologado respecto de los folios:*

*C5/-----/—*

*C5/-----/—*





C5/---/—

C5/---/—

*Correspondientes a los diversos llamados de auxilio que — efectúe al número de emergencia 911 a la Policía Municipal del municipio de Guadalajara."(Sic)*

*R.- Referente a la petición que antecede, me permito informar que, tras haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos correspondientes de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, no se localizó Informe Policial Homologado relacionado con los folios requeridos, en virtud que los números de reporte son del C5 Escudo Urbano Jalisco, siendo factible que este mismo pueda ampliar la información solicitada.*

*De la misma forma, le comunico en aras de la máxima transparencia y para que esta Institución se encuentre en posibilidades de mejor proveer, ampliar la búsqueda y localización de los documentos solicitados, sería necesario proporcionar fecha, hora y lugar del o los eventos suscitados.*

*Lo anterior expuesto con fundamento en lo previsto en el arábigo 3.2 fracción II, 17, 20, 21, 86 fracción III y 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios." (sic)*

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para expresar que, en virtud de que la persona solicitante acreditó debidamente su personalidad mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a), de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente el análisis de fondo de la solicitud de ejercicio de Derecho ARCO presentada.

Asimismo, señaló que, de la información rendida por la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, a través del área responsable, se desprende que, una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos bajo su resguardo, **no se localizó Informe Policial**



**Homologado alguno relacionado con los folios señalados por la persona solicitante, en virtud de que dichos números corresponden a reportes generados por el sistema C5 Escudo Urbano Jalisco, por lo que esta Comisaría no es competente para generar ni resguardar dicha información.**

En consecuencia, el Comité de Transparencia determinó procedente tener por atendida la solicitud en los términos expuestos, sin perjuicio de orientarle para que, de estimarlo pertinente, **dirija su solicitud ante la instancia competente del C5 Escudo Urbano Jalisco.**

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Séptimo Punto del orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-09/2026.**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-09/2026) presentado en la Oficialía de Partes de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 13 (trece) de enero del 2026 (dos mil veintiséis), mediante el cual solicita lo siguiente:

**“Solicito 1 copia certificada de el documento que anexo.”(Sic)**

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los **Sujetos**



Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 14 (catorce) de enero del 2026 (dos mil veintiséis) se notificó a la persona solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Así entonces, tomando en cuenta lo solicitado por el Titular de los datos personales, **se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO en modalidad de acceso que nos ocupa, a la Dirección de Licencias de Construcción**, Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que podrían resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 264 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 21 (veintiuno) de enero del 2026 (dos mil veintiséis), se recibió el correo electrónico del Enlace de Transparencia de la Dirección de Licencias de Construcción, mediante el cual se informó lo siguiente:

*"Reciba un cordial saludo. En atención al oficio relacionado con la solicitud de ejercicio de derechos ARCO número 009/2026, mediante la cual la persona solicitante requiere copia certificada de diversos documentos administrativos, mismos que fueron aportados por la propia persona solicitante como anexos a su petición, y que refieren al predio localizado en la calle -----, calle ----, calle ---- y calle ----- números -- y ---, de la Zona ----, me permito informar lo siguiente:*

*De conformidad con el artículo 264 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, esta Dirección de Licencias de Construcción es competente para la generación, administración y resguardo de las licencias de construcción y los trámites inherentes autorizados, entre ellos las subdivisiones.*

*Derivado de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos físicos y digitales, así como en los acervos documentales bajo resguardo de esta Dirección, únicamente se localizó el recibo oficial número -----, el cual obra dentro del expediente administrativo con número de control --/---. Dicho documento consta de 01 (una) foja útil, y se anexa en versión completa al correo electrónico transparencia.interno@guadalajara.gob.mx. para los efectos conducentes.*

*Respecto de los documentos identificados por la persona solicitante como oficio número --/---- y expediente número --/---, se informa que no fueron localizados,*



ni dentro del expediente administrativo antes citado, ni en los archivos físicos o digitales bajo resguardo de esta Dirección, por lo que esta autoridad se encuentra materialmente imposibilitada para proporcionar copia de los mismos.

*El recibo oficial localizado se pone a disposición para su reproducción en copia certificada, previo pago de los derechos correspondientes, conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el ejercicio fiscal vigente.*

*Por lo anterior, la presente solicitud se determina en sentido AFIRMATIVO PARCIALMENTE, con fundamento en el artículo 86, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

*Sin otro particular, agradezco la atención a la presente y quedo a disposición para cualquier aclaración Adicional." (sic)*

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para expresar que, en virtud de que la persona solicitante acreditó debidamente su personalidad mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a), de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente el análisis de fondo de la solicitud de ejercicio de Derechos ARCO presentada.

Asimismo, señaló que de la información remitida por la **Dirección de Licencias de Construcción**, área competente para la generación, administración y resguardo de las licencias de construcción y trámites inherentes, se desprende que, derivado de una búsqueda exhaustiva realizada en los archivos físicos, digitales y acervos documentales bajo su resguardo, **únicamente fue localizado el recibo oficial número -----**, el cual obra dentro del expediente administrativo con número de control ---/---, documento que consta de **una (01) foja útil**, mismo que atiende **parcialmente** lo solicitado por la persona requirente.

Por otra parte, respecto de los documentos identificados por la persona solicitante como **oficio número ---/---** y **expediente número ---/---**, se informó que **no fueron localizados**, ni dentro del expediente administrativo antes referido ni en los archivos físicos



OK  
A  
13

o electrónicos bajo resguardo de dicha Dirección, por lo que se actualiza la **inexistencia material** de dicha información, en términos de la normativa aplicable.

En consecuencia, el Comité de Transparencia determinó procedente **clasificar la respuesta en sentido AFIRMATIVO PARCIAL**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Asimismo, se precisó que el documento localizado se encuentra disponible para su entrega en **modalidad de copia certificada**, previo pago de los derechos correspondientes, consistentes en **una (01) foja certificada**, cuyo costo, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el ejercicio fiscal 2026, asciende a la cantidad de **\$25.00 (veinticinco pesos 00/100 M.N.)**, en términos de lo dispuesto por el artículo 89, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo anterior, se concluyó que **no existe impedimento legal** para que la persona titular de los datos personales conozca la respuesta emitida, debiendo notificársele la **disponibilidad del documento localizado**, así como las **modalidades y costos** para su entrega, en los términos legales conducentes.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad**.

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Octavo Punto del orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-10/2026**.

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de



exponer los pormenores de este asunto de trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-10/2026) presentado en la Plataforma Nacional de Transparencia el día 13 (trece) de enero del 2026 (dos mil veintiséis), mediante el cual solicita lo siguiente:

***"Por medio del presente escrito solicito se expida el Informe Policial Homologado respecto de los folios:***

**C5/-----/—**

**C5/-----/—**

**C5/-----/—**

**C5/-----/—**

***Correspondientes a los diversos llamados de auxilio que — efectúe al número de emergencia 911 a la Policía Municipal del municipio de Guadalajara."(Sic)***

Una vez analizada su solicitud, se advirtió que la misma no cumplía con los requisitos para su admisión, toda vez que, no se adjuntó documento que acredite la titularidad de los datos personales o la personalidad e identidad de representante, tal como lo refiere el artículo 51.1 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo que de conformidad al artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 13 (trece) de enero del 2026 (dos mil veintiséis), **se le previno**, para que dentro de un plazo de 05 (cinco) días contados a partir del día siguiente a la notificación correspondiente, remitiera el documento oficial que acredite su identidad.

El día 15 (quince) de enero del 2026 (dos mil veintiséis), la persona solicitante remitió a esta Dirección, vía correo electrónico, la documentación requerida para dar cumplimiento a la prevención, adjuntando copia de su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral. Con ello, se tuvo por cumplido los requisitos previstos en los artículos 48, punto 1, y 51, puntos 1 y 2, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 19 (diecinueve) de enero del 2026 (dos mil veintiséis) **se admitió** la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.





Así entonces, tomando en cuenta lo solicitado por el Titular de los datos personales, **se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO en modalidad de acceso que nos ocupa, a la Comisaría de Seguridad Ciudadana**, Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que podrían resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 143 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 23 (veintitrés) de enero del 2026 (dos mil veintiséis), se recibió el correo electrónico de la Enlace de Transparencia de la Comisaría de Seguridad Ciudadana, mediante el cual se informó lo siguiente:

*"Por este conducto y en relación a la solicitud de Derecho ARCO con número de expediente que aparece en el apartado de ASUNTO de este correo; en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6º Constitucional, así como lo estipulado dentro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, le informo en respuesta que hizo llegar el área que la genera y es responsable de la información y sentido de la misma, en este caso la División de Inteligencia, consistente en:*

**DERECHO ARCO 10/2025**

*"Por medio del presente escrito solicito se expida el Informe Policial Homologado respecto de los folios:*

C5/----/—

C5/----/—

C5/----/—

C5/---/—

*Correspondientes a los diversos llamados de auxilio que — efectúe al número de emergencia 911 a la Policía Municipal del municipio de Guadalajara."(Sic)*

*R.- Referente a la petición que antecede, me permito informar que, tras haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos correspondientes de la*



Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, no se localizó Informe Policial Homologado relacionado con los folios requeridos, en virtud que los números de reporte son del C5 Escudo Urbano Jalisco, siendo factible que este mismo pueda ampliar la información solicitada.

De la misma forma, le comunico en aras de la máxima transparencia y para que esta Institución se encuentre en posibilidades de mejor proveer, ampliar la búsqueda y localización de los documentos solicitados, sería necesario proporcionar fecha, hora y lugar del o los eventos suscitados.

Lo anterior expuesto con fundamento en lo previsto en el arábigo 3.2 fracción II, 17, 20, 21, 86 fracción III y 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios." (sic)

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para expresar que, en virtud de que la persona solicitante acreditó debidamente su personalidad mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a), de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente el análisis de fondo de la solicitud de ejercicio de Derecho ARCO presentada.

Asimismo, precisó que las solicitudes de ejercicio de Derechos ARCO identificadas con los números **ARCO 07/2026 y ARCO 10/2026 guardan total identidad en su contenido**, al haber sido presentadas en los mismos términos y respecto de la misma información, razón por la cual **ambas fueron debidamente admitidas, tramitadas y atendidas** por este sujeto obligado, emitiéndose la respuesta correspondiente a cada una de ellas.

En ese sentido, señaló que de la información rendida por la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, a través del área responsable, se desprende que, una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos bajo su resguardo, **no se localizó Informe Policial Homologado alguno** relacionado con los folios señalados por la persona solicitante, en virtud de que dichos números corresponden a reportes generados por el sistema **C5 Escudo Urbano Jalisco**, por lo que esta Comisaría no es competente para



generar ni resguardar dicha información.

En consecuencia, el Comité de Transparencia determinó procedente **tener por atendidas ambas solicitudes** en los términos expuestos, sin perjuicio de orientar a la persona solicitante para que, de estimarlo pertinente, dirija su requerimiento ante la instancia competente del **C5 Escudo Urbano Jalisco**.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se puso el asunto a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter el asunto a votación, quedando **aprobado por unanimidad**.

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Noveno Punto del orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-11/2026**.

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto de trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-11/2026) presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia el día 13 (trece) de enero del 2026 (dos mil veintiséis), mediante el cual solicita lo siguiente:

***“Toda información que tengan sobre mí -----.”(Sic)***

Una vez analizada su solicitud, se advirtió que la misma no cumplía con los requisitos para su admisión, toda vez que, no se adjuntó documento que acredite la titularidad de los datos personales o la personalidad e identidad de representante, tal como lo refiere el artículo 51.1 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo que de conformidad al artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 14 (catorce) de enero del 2026





(dos mil veintiséis), **se le previno**, para que dentro de un plazo de 05 (cinco) días contados a partir del día siguiente a la notificación correspondiente, remitiera el documento oficial que acredite su identidad.

El día 14 (catorce) de enero del 2026 (dos mil veintiséis), la persona solicitante remitió a esta Dirección, vía correo electrónico, la documentación requerida para dar cumplimiento a la prevención, adjuntando copia de su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral. Con ello, se tuvo por cumplido los requisitos previstos en los artículos 48, punto 1, y 51, puntos 1 y 2, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 19 (diecinueve) de enero del 2026 (dos mil veintiséis) **se admitió** la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Así entonces, tomando en cuenta lo solicitado por el Titular de los datos personales, **se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO en modalidad de acceso que nos ocupa, a la Dirección de Adquisiciones, a la Dirección de Recursos Humanos y a la Tesorería Municipal**, Unidades Administrativas de este Gobierno Municipal que podrían resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en los artículos 229, 232 y 214 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 20 (veinte) de enero del 2026 (dos mil veintiséis), se recibió el correo electrónico de la Enlace de Transparencia de la Dirección de Adquisiciones, mediante el cual se informó lo siguiente:

*"Por medio del presente, doy contestación a la solicitud de ejercicio de los Derecho Arco 11\_2026 mediante la cual refiere:*

*"Toda información que tengan sobre mí -----" (sic)*

*Respuesta:*

*Una vez revisada la plataforma del Sistema de Amortización Contable (SAC), siendo este el sistema en donde se encuentra toda la información correspondiente a los proveedores, es por lo que tengo a bien en informar que no se encuentra registro de la existencia del nombre: -----.*

*Lo anterior de conformidad a las atribuciones de la Dirección de adquisiciones de*





acuerdo al artículo 229 del Código de gobierno del Municipio de Guadalajara.

Se suscribe el presente en cumplimiento a lo establecido en los artículo 84,87 punto 1 fracción 1 y el artículo 88 fracción IV, V Y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Sin otro particular, agradezco la atención que sirva brindar al presente quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto."(sic)

Con fecha 21 (veintiuno) de enero del 2026 (dos mil veintiséis), se recibió el correo electrónico de la Enlace de Transparencia de la Dirección de Recursos Humanos, mediante el cual se informó lo siguiente:

"Con un cordial saludo, y en atención a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de expediente interno ARCO/11/2026, por lo que, en términos del artículo 80 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicita lo siguiente:

"Toda información que tengan sobre mí -----" (sic)

La suscrita, en cumplimiento con lo señalado por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 párrafo tercero, 6 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 10 y 11 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Centralizada aunado a los artículos 24 numeral 1, fracción II, 25 numeral 1 fracción VII, 31 punto 1, 32 numeral 1 fracciones III, VIII y XIII, 84 punto 1; 79, 80 y 81 numeral 3, de la Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Del Estado De Jalisco Y Sus Municipios.; se informa lo siguiente:

Después de una exhaustiva búsqueda de información en los archivos físicos, digitales y bases de datos de esta Dirección de Recursos Humanos, se advierte que no se localizó registro alguno con el nombre de "-----".

Sin otro particular de momento, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto."(sic)

Con fecha 21 (veintiuno) de enero del 2026 (dos mil veintiséis), se recibió el correo electrónico de la Enlace de Transparencia de la Dirección de Recursos Humanos, mediante el cual se informó lo siguiente:





*“Aunado a un cordial saludo, en atención a la solicitud de acceso a la información pública que fue derivada a esta Tesorería por correo electrónico el pasado día 20 veinte de enero del 2026, identificada con el número expediente interno ARCO 11/2026, en términos del artículo 80 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicita la siguiente información:*

*“Toda información que tengan sobre mi -----.” (Sic)-----*

*En mérito de lo anterior, la solicitud de acceso a la información pública descrita con antelación le fue derivada a la Dirección de Nomina, dependiente de esta Tesorería, posible área poseedora de la información.*

*Mediante comunicado oficial recibido por conducto de la Dirección mencionada en el párrafo anterior, se da respuesta a la solicitud de información requerida en los siguientes términos:*

*De la revisión y análisis de la presente solicitud, se desprende que se considera IMPROCEDENTE, con base en lo siguiente:*

*Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos de la Dirección de Nomina; se informa que, no se encontró información asociada con el C. -----.*

*Adicionalmente, es preciso señalar que la inexistencia antes declarada deviene de la no aplicación de una facultad otorgada, no así de una omisión a sus funciones o atribuciones de esta Dependencia, ello de conformidad con el artículo 86 Bis numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

*Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite la presente respuesta en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 26 veintiséis de enero del año 2026 dos mil veinticinco.*

*Sin otro particular de momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.” (sic)*

*Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador* 



la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para expresar que, en virtud de que la persona solicitante acreditó debidamente su personalidad mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a), de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, **resulta procedente el análisis de fondo de la solicitud de ejercicio de Derechos ARCO en la modalidad de acceso.**

Asimismo, señaló que, derivado de la atención otorgada a la solicitud y de la información remitida por las **Direcciones de Adquisiciones, Recursos Humanos y Tesorería Municipal**, áreas potencialmente competentes para resguardar la información solicitada, se desprende que, **previa realización de una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos, digitales, bases de datos y sistemas informáticos, no se localizó registro, antecedente ni documento alguno** que contenga datos personales asociados al nombre de la persona solicitante.

En ese sentido, se precisó que la inexistencia de la información informada por las áreas responsables **no deriva de una omisión en el ejercicio de sus funciones**, sino de la **no actualización de las hipótesis normativas** que generen el tratamiento de datos personales por parte de dichas Unidades Administrativas, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 Bis, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En consecuencia, el Comité de Transparencia determinó procedente **emitir la respuesta en sentido NEGATIVO**, al actualizarse la **inexistencia total de la información solicitada**, lo anterior sin perjuicio del derecho de la persona solicitante.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad**.

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic.



Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Décimo Punto del orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-13/2026.**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto de trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-13/2026) presentado en la Oficialía de Partes de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 15 (quince) de enero del 2026 (dos mil veintiséis), mediante el cual solicita lo siguiente:

***“Requiero la hoja de servicio en copia certificada labore en OPD Red de Bosques Urbanos de Guadalajara .”(Sic)***

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 19 (diecinueve) de enero del 2026 (dos mil veintiséis) se notificó a la persona solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Con fecha del 19 (diecinueve) de enero de 2026 (dos mil veintiséis) **se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa a la Dirección Recursos Humanos**, Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que resguarda la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 232, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 21 (veintiuno) de enero del 2026 (dos mil veintiséis), se recibió el correo electrónico de la Enlace de Transparencia de la Dirección de Recursos Humanos, mediante el cual se informó lo siguiente:

*“Con un cordial saludo, y en atención a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de expediente interno ARCO/13/2026, por lo que, en términos del artículo 80 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicita lo siguiente:*

*“Requiero la hoja de servicio en copia certificada labore en OPD Red de Bosques Urbanos de Guadalajara .”(Sic)*



La suscrita, en cumplimiento con lo señalado por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 párrafo tercero, 6 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 10 y 11 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Centralizada aunado a los artículos 24 numeral 1, fracción II, 25 numeral 1 fracción VII, 31 punto 1, 32 numeral 1 fracciones III, VIII y XIII, 84 punto 1; 79, 80 y 81 numeral 3, de la Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Del Estado De Jalisco Y Sus Municipios.; se informa lo siguiente:

Después de una exhaustiva búsqueda de información en los archivos físicos, digitales y bases de datos de esta Dirección de Recursos Humanos, se advierte que no se localizó registro alguno con el nombre de “-----”.

Sin otro particular de momento, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.”(sic)

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para expresar que, en virtud de que la persona solicitante acreditó debidamente su personalidad mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a), de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene por presentado el requisito de legitimación para el ejercicio del derecho de acceso a datos personales.

No obstante lo anterior, y de la información rendida por la Dirección de Recursos Humanos, se advierte que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, digitales y bases de datos bajo su resguardo, **no se localizó registro alguno que acredite la existencia de la hoja de servicio solicitada**, ni información que permita identificar un vínculo laboral de la persona solicitante.

En consecuencia, este Comité de Transparencia determina que **los datos personales solicitados resultan inexistentes en posesión de este sujeto obligado**, por lo que no es jurídicamente posible conceder el acceso a la información requerida, en términos de lo previsto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En ese sentido, se instruye a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas para que





notifique a la persona solicitante la determinación correspondiente, debidamente fundada y motivada, haciéndole de su conocimiento **la inexistencia de los datos personales solicitados.**

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Décimo Primer Punto del orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-14/2026.**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-14/2026) presentado en el Correo Electrónico Oficial de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 15 (quince) de enero del 2026 (dos mil veintiséis), mediante el cual solicita lo siguiente:

***"Solicito mis resultados de exámenes de control y confianza copia certificada." (Sic)***

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 19 (diecinueve) de enero del 2026 (dos mil veintiséis) se notificó a la persona solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Con fecha del 19 (diecinueve) de enero del 2026 (dos mil veintiséis) **se remitió la solicitud**



**de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa a la Comisaría de Seguridad Ciudadana,** Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que resguarda la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 143 quinquies, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 21 (veintiuno) de enero de 2026 (dos mil veintiséis), se recibió el correo electrónico de la Enlace de Transparencia de la Comisaría de Seguridad Ciudadana, mediante el cual se informó lo siguiente:

*"Por este conducto y en relación a la solicitud de Derecho ARCO con número de expediente que aparece en el apartado de ASUNTO de este correo; en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6º Constitucional, así como lo estipulado dentro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, le informo en respuesta que hizo llegar el área que la genera y es responsable de la información y sentido de la misma, en este caso la Unidad de Enlace de Fondos y Subsidios Federales, FORTASEG, consistente en:*

**DERECHO ARCO 14/2026**

*"...Solicito mis resultados de exámenes de control y confianza copia certificada....".(sic)*

R.- Referente a la petición que antecede, me permito informar que, tras haber acreditado los requisitos de personalidad - C. -----, se llevó a cabo la localización del documento solicitado dentro de los archivos de esta Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, enviando en copia simple el resultado solicitado y dejando a su disposición la copia certificada previo exhibición del pago correspondientes para la debido gestión ante la Secretaría General de este Gobierno Municipal.

*Lo anterior expuesto con fundamento en lo previsto en el arábigo 3.2 fracción II, 17, 20, 21, 86 fracción III y 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios."(sic)*

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de



la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para expresar que, en virtud de que la persona solicitante acreditó debidamente su personalidad mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a), de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, y que de la información proporcionada por la Comisaría de Seguridad Ciudadana se advierte que la información solicitada corresponde a datos personales de su titularidad, no existe impedimento legal alguno para que tenga acceso a la misma y ejerza su derecho de acceso a datos personales.

En ese sentido, se informa a la persona solicitante que la documentación se encuentra lista para su reproducción, consistiendo en un total de **01 (una) foja generando el pago de derecho correspondiente**, de conformidad con la actualización de la **Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el ejercicio fiscal 2026**, a razón de **\$25.00 (veinticinco pesos M.N.) por foja**, lo que arroja un monto de **\$25.00 (veinticinco pesos M.N.)**.

El pago deberá realizarse conforme a los mecanismos establecidos, **debiendo la persona solicitante remitir el comprobante correspondiente a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, a efecto de que le sean entregadas la totalidad de las copias certificadas solicitadas.**

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Décimo Segundo Punto del orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-15/2026.**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de



Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto de trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-15/2026) presentado en la Oficialía de Partes de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 16 (dieciséis) de enero del 2026 (dos mil veintiséis), mediante el cual solicita lo siguiente:

***"Solicito mi baja de la policía de Guadalajara en copia simple y certificada."(Sic)***

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 20 (veinte) de enero del 2026 (dos mil veintiséis) se notificó a la persona solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Con fecha del 20 (veinte) de enero de 2026 (dos mil veintiséis) **se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa a la Dirección Recursos Humanos**, Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que resguarda la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 232, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 21 (veintiuno) de enero del 2026 (dos mil veintiséis), se recibió el correo electrónico de la Enlace de Transparencia de la Dirección de Recursos Humanos, mediante el cual se informó lo siguiente:

*"Con un cordial saludo, y en atención a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de expediente interno ARCO/15/2026, por lo que, en términos del artículo 80 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicita lo siguiente:*

*"Solicito mi baja de la policía de Guadalajara en copia simple."(Sic)*

*La suscrita, en cumplimiento con lo señalado por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 párrafo tercero, 6 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 10 y 11 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Centralizada aunado a los artículos 24 numeral 1, fracción II, 25 numeral 1 fracción VII, 31 punto 1, 32 numeral 1 fracciones III, VIII y XIII, 84 punto 1; 79, 80 y 81 numeral 3, de la Ley De*



Transparencia Y Acceso A La Información Pública Del Estado De Jalisco Y Sus Municipios.; se informa lo siguiente:

Se anexa el último documento de propuesta y movimiento de personal que se encuentra en su expediente laboral.

*Sin otro particular de momento, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto."(sic)*

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para expresar que, en virtud de que la persona solicitante acreditó su personalidad mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a), de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y toda vez que de la información remitida por la Dirección de Recursos Humanos, se desprende que, después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos documentales y electrónicos, se localizó información consistente en una foja contenida en el expediente laboral de la persona solicitante, la cual se encuentra disponible para su entrega, se determinó que **la copia simple solicitada mediante ejercicio de derecho ARCO se pondrá a disposición de la persona titular de manera gratuita**, en atención a lo establecido en el artículo 132, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el artículo 53, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, los cuales disponen que **el acceso a la información o a los datos personales deberá otorgarse sin costo cuando implique la entrega de copias simples en versión electrónica o cuando el volumen de información no justifique un cobro adicional**.

Respecto a la copia certificada **se informa a la persona solicitante que la misma se entregará** previo pago de los derechos correspondientes consistiendo en un total de **01 (una) foja certificada**, de la cual de conformidad con la actualización de la **Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el ejercicio fiscal 2026**, el costo es de **\$25.00 (veinticinco pesos M.N.) por foja**, lo que arroja un monto total de **\$25.00 (veinticinco pesos M.N.)**, en términos de lo dispuesto por el artículo 89, punto 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo que no existe impedimento legal para que la persona titular de los datos personales,



conozca la respuesta emitida, debiendo notificársele la disponibilidad de la información localizada, así como las modalidades y costos para su entrega, en los términos legales conducentes.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad**.

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Décimo Tercer Punto del orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-16/2026.**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-16/2026) presentado en el Correo Electrónico Oficial de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 19 (diecinueve) de enero del 2026 (dos mil veintiséis), mediante el cual solicita lo siguiente:

***"(copia certificada) Solicito mi nota medica y/o antecedentes médicos y/o información de atención medica del mes de diciembre del 2021, dicha atención medica se llevo acabo en cruz verde planetario (Mario Rivas Souza) en Guadalajara."(Sic)***

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 21 (veintiuno) de enero del 2026 (dos mil veintiséis) se notificó a la persona solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.



Con fecha del 21 (veintiuno) de enero del 2026 (dos mil veintiséis) **se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa a la Dirección de Servicios Médicos Municipales**, Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que resguarda la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 240, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 23 (veintitrés) de enero de 2026 (dos mil veintiséis), se recibió el correo electrónico de la Enlace de Transparencia de la Dirección de Servicios Médicos Municipales, mediante el cual se informó lo siguiente:

*"Aunado a un cordial saludo y en respuesta a su solicitud con número ARCO/16/2026, de fecha 21 de enero de 2026, donde solicita la siguiente información:*

*"Solicito mi nota medica y/o antecedentes medicos y/o información de atencion medica del mes de diciembre del 2021, dicha atencion medica se llevo acabo en Cruz Verde Planetario (Mario Rivas Souza) en Guadalajara." (sic)*

*El suscrito, en cumplimiento con lo señalado por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 párrafo tercero, 6 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 10 y 11 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Centralizada aunado a los artículos 24 numeral 1, fracción II, 25 numeral 1 fracción VII, 31 punto 1, 32 numeral 1 fracciones III, VIII y XIII, 84 punto 1; 79, 80 y 81 numeral 3, de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se informa lo siguiente:*

*Una vez efectuado el análisis del contenido de lo solicitado, con fundamento en lo establecido en los artículos 8, 9 y 27 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, este enlace de Transparencia al interior de la Dirección de Servicios Médicos Municipales requirió la información solicitada a la Jefatura de la Unidad Médica de Urgencias "Dr. Mario Rivas Souza", unidad administrativa considerada competente, quien proporciona respuesta mediante el oficio MRS/DIR/001/2026, signado por el C. José Alberto Mejía García, jefe de la unidad antes referida haciendo llegar la información que genera, posee y administra en términos de las atribuciones contenidas en el artículo 240 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, dando cabal cumplimiento a lo solicitado.*



La presente información se entrega con fundamento en lo previsto en el artículo 87, numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que señala lo siguiente:

**Artículo 87. Acceso a Información – Medios**

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

Resulta aplicable además el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra señala:

*No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.*

*Sin más por el momento me reitero a sus órdenes para cualquier duda o aclaración."(sic)*

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para expresar que, en virtud de que la persona solicitante acreditó debidamente su personalidad mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48, numeral 1, y 51, numerales 1 y 2, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene por presentado el requisito de legitimación para el ejercicio del derecho de acceso a datos personales.

No obstante lo anterior, y de la información remitida por la **Dirección de Servicios Médicos Municipales**, así como de la búsqueda realizada por la Jefatura de la Unidad Médica de Urgencias Cruz Verde Planetario "Dr. Mario Rivas Souza", **se advierte que, previa búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, registros clínicos, sistemas de información y bases de datos bajo su resguardo, no se localizó nota médica, antecedentes médicos ni información alguna de atención médica correspondiente al mes de diciembre del año 2021, respecto de la persona solicitante.**

En consecuencia, este Comité de Transparencia determina que los datos personales solicitados, consistentes en información médica, resultan inexistentes en posesión de este



sujeto obligado, por lo que no es jurídicamente posible conceder el acceso a la información requerida, actualizándose la imposibilidad material para su entrega.

En ese sentido, se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique a la persona solicitante la presente determinación, haciéndole de su conocimiento **la inexistencia de los datos personales solicitados.**

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Décimo Cuarto Punto del orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-17/2026.**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto de trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-17/2026) presentado en el Correo Electrónico Oficial de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 19 (diecinueve) de enero del 2026 (dos mil veintiséis), mediante el cual solicita lo siguiente:

**"DE LA MANERA MAS ATENTA Y A TRAVES DE ESTE MEDIO, LES SOLICITO COPIAS CERTIFICADAS DEL JUEGO COMPLETO DE LA RESOLUCION JURIDICA QUE VA DIRIJIDA AL DIRECTOR DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE GIDALAJARA. DEL PREDIO UBICADO EN ----, ----- A NOMBRE DE -----. EL NUMEO DE EXPEDIENTE ES EL ---/---. ANEXO DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LA PETECION. AGRADEZCO SUS ATENCIONES."(Sic)**



Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 21 (veintiuno) de enero del 2026 (dos mil veintiséis) se notificó a la persona solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Con fecha del 21 (veintiuno) de enero de 2026 (dos mil veintiséis) **se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa a la Dirección de Licencias de Construcción**, Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que resguarda la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 264, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 23 (veintitrés) de enero del 2026 (dos mil veintiséis), se recibió el correo electrónico de la Enlace de Transparencia de la Dirección de Licencias de Construcción, mediante el cual se informó lo siguiente:

*"Reciba un cordial saludo. En atención al oficio relacionado con la solicitud de ejercicio de derechos ARCO número 017/2026, presentada ante la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, mediante la cual la persona solicitante requiere copias certificadas del juego completo de la resolución jurídica dirigida al Director de Catastro del Municipio de Guadalajara, correspondiente al expediente número —/—, respecto del predio ubicado en ———, a nombre de ———, y misma que fue aportada por la propia persona solicitante como anexo a su petición, me permito informar lo siguiente:*

*La presente atención se emite en el marco del ejercicio de derechos ARCO, con fundamento en los artículos 25, 26 y 29 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco, al tratarse de documentación que contiene datos personales y respecto de la cual la persona solicitante acredita interés jurídico y legitimación para acceder a la misma.*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, esta Dirección de Licencias de Construcción es competente para la generación, administración y resguardo de las resoluciones jurídicas vinculadas a trámites de régimen de condominio, así como de documentación que de ellos derive.*



Derivado de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos físicos y digitales, así como en los acervos documentales bajo resguardo de esta Dirección, se localizó la resolución jurídica correspondiente al expediente número ---/---, relativa al Régimen de Condominio Horizontal, la cual corresponde al juego completo de la resolución jurídica solicitada, integrada por un cuerpo resolutivo de tres fojas útiles (Vistos, Resultados, Considerandos y Acuerdos), así como por tres oficios de notificación dirigidos a autoridades competentes y tres planos debidamente firmados y sellados.

La documentación localizada se pone a disposición exclusivamente de la persona titular de los datos personales, para su reproducción en copia certificada, previo pago de los derechos correspondientes, conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el ejercicio fiscal vigente, en atención a los principios de licitud, finalidad y proporcionalidad previstos en el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco.

Asimismo, la documentación señalada se anexa en versión íntegra al correo electrónico [transparencia.interno@guadalajara.gob.mx](mailto:transparencia.interno@guadalajara.gob.mx), para los efectos legales conducentes, a fin de que esa Dirección realice el análisis correspondiente y, en su caso, someta la determinación al Comité de Transparencia.

Respecto de los planos que integran la resolución, la persona solicitante deberá presentarse en la oficina del Enlace de Transparencia de esta Dirección de Licencias de Construcción (ubicada en calle Hospital No. 50-Z, Colonia El Retiro, Guadalajara, Jalisco, en un horario de atención de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes), previa cita al teléfono 33 3837 5000, extensión 5410, antes de efectuar el pago. Lo anterior con la finalidad de que personal de esta oficina lo acompañe para la reproducción externa de los planos en copia simple, a cargo del solicitante, y una vez obtenidas, puedan ser remitidas a la Secretaría General del Ayuntamiento para su debida certificación.

Por lo anterior, la presente solicitud se tiene por atendida de manera procedente, al encontrarse satisfechos los requisitos legales del ejercicio de derechos ARCO y al tratarse de documentación que obra en los archivos de esta Dirección y que corresponde íntegramente a lo solicitado.

Sin otro particular, agradezco la atención a la presente y quedo a disposición pa



cualquier aclaración adicional."(sic)

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para expresar que, del análisis de las constancias que integran el expediente, se advierte que la Dirección de Licencias de Construcción, Unidad Administrativa competente para la generación, administración y resguardo de las resoluciones jurídicas vinculadas a trámites en materia de régimen de condominio, **realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, digitales y acervos documentales bajo su resguardo**, localizando la resolución jurídica correspondiente al expediente señalado por la persona solicitante.

Asimismo, señaló que la documentación localizada **corresponde a datos personales respecto de los cuales la persona solicitante acreditó debidamente su identidad y legitimación**, por lo que no existe impedimento legal alguno para que ejerza su derecho de acceso a datos personales, en términos de lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En ese sentido, este Comité de Transparencia estima que la atención otorgada por la Dirección de Licencias de Construcción **resulta jurídicamente válida, al acreditarse la competencia del área responsable, la realización de la búsqueda exhaustiva y la localización íntegra de la información solicitada**, consistente en el juego completo de la resolución jurídica correspondiente, misma que se pone a disposición de la persona titular para su reproducción en copia certificada, previo pago de los derechos correspondientes, conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el ejercicio fiscal vigente.

Respecto a las copias certificadas **se informa a la persona solicitante que las mismas se entregarán** previo pago de los derechos correspondientes consistiendo en un total de **03 (tres) fojas certificadas**, de la cual de conformidad con la actualización de la **Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el ejercicio fiscal 2026**, el costo es de **\$25.00 (veinticinco pesos M.N.) por foja**, lo que arroja un monto total de **\$75.00 (setenta y cinco pesos M.N.)**, en términos de lo dispuesto por el artículo 89, punto 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo que no existe impedimento legal para que la persona titular de los datos personales conozca la respuesta emitida, debiendo notificársele la disponibilidad de la información localizada, así como las modalidades y costos para su entrega, en los términos legales conducentes.



Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad**.

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Décimo Quinto Punto del orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-19/2026**.

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto de trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-19/2026) presentado en la Oficialía de Partes de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 20 (veinte) de enero del 2026 (dos mil veintiséis), mediante el cual solicita lo siguiente:

***“Solicito copia certificada de la concesión de estacionamiento ubicado en la calle de ----- num. — entre ----- y -----.”(Sic)***

Así mismo; presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 21 (veintiuno) de enero del 2026 (dos mil veintiséis) se notificó a la persona solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Con fecha del 21 (veintiuno) de enero de 2026 (dos mil veintiséis) **se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa a la Dirección de Movilidad y Transporte**, Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que resguarda la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 261, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.



Con fecha 21 (veintiuno) de enero del 2026 (dos mil veintiséis), se recibió el correo electrónico del Enlace de Transparencia de la Dirección de Movilidad y Transporte, mediante el cual se informó lo siguiente:

*"En respuesta a la solicitud ARCO número 19/2026, se le informa que después de realizar una minuciosa búsqueda en los archivos de esta dependencia, se encontró la autorización correspondiente para el estacionamiento público que menciona, la cual consta de una foja impresa por ambos lados, misma que se pondrá a disposición previo pago del impuesto correspondiente."(sic)*

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para expresar que, del análisis de las constancias que integran el expediente, se advierte que la **Dirección de Movilidad y Transporte**, Unidad Administrativa competente para la generación, administración y resguardo de las concesiones y autorizaciones en materia de estacionamientos públicos, **realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, digitales y bases de datos bajo su resguardo**, localizando la autorización correspondiente al estacionamiento público señalado por la persona solicitante.

Asimismo, señaló que la documentación localizada **corresponde a datos personales respecto de los cuales la persona solicitante acreditó debidamente su identidad y legitimación**, por lo que no existe impedimento legal alguno para que ejerza su derecho de acceso a datos personales, en términos de lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Respecto de la entrega de las copias certificadas, se informa a la persona solicitante que las mismas se otorgarán **previo pago de los derechos correspondientes**, consistiendo en **01 (una) foja certificada**, y que de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el ejercicio fiscal 2026, el costo aplicable es de **\$25.00 (veinticinco pesos M.N.)**, por lo que se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique la disponibilidad de la información localizada, así como las modalidades para su entrega, en los términos legales conducentes.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipa





Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad**.

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Décimo Sexto Punto del orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-20/2026**.

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto de trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-20/2026) presentado en la Oficialía de Partes de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 20 (veinte) de enero del 2026 (dos mil veintiséis), mediante el cual solicita lo siguiente:

***"Solicito copia simple y digital de mis nominas***

***16 al 30 de Julio***

***16 al 30 de Noviembre***

***16 al 31 de Diciembre***

***2025."(Sic)***

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 21 (veintiuno) de enero del 2026 (dos mil veintiséis) se notificó a la persona solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Con fecha del 21 (veintiuno) de enero de 2026 (dos mil veintiséis) **se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa a la Tesorería Municipal**, Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que resguarda la información que requiere la



persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 214, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 26 (veintiséis) de enero del 2026 (dos mil veintiséis), se recibió el correo electrónico del Enlace de Transparencia de la Tesorería Municipal, mediante el cual se informó lo siguiente:

*"Aunado a un cordial saludo, en atención a la solicitud de acceso a la información pública que fue derivada a esta Tesorería por correo electrónico el pasado día 21 veintiuno de enero del 2026, identificada con el número expediente interno ARCO 20/2026, en términos del artículo 80 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicita la siguiente información:*

*"Solicito copia simple y digital de mis nominas 16 al 30 de junio, 16 al 30 de noviembre, 16 al 31 de diciembre 2025"(sic)- -----*

*En mérito de lo anterior, la solicitud de acceso a la información pública descrita con antelación le fue derivada a la Dirección de Nomina, dependiente de esta Tesorería, posible área poseedora de la información.*

*Mediante comunicado oficial recibido por conducto de la Dirección mencionada en el párrafo anterior, se da respuesta a la solicitud de información requerida en los siguientes términos:*

*De la revisión y análisis de la presente solicitud, se desprende que se considera PROCEDENTE, con base en lo siguiente:*

*Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos de la Dirección antes mencionada; se informa que, se encontró información relacionada con las nóminas mencionadas anteriormente, mismas que se ponen a su disposición en versión integra y publica.*

*Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite la presente respuesta en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 26 veintiséis de enero del año 2026 dos mil veintiséis.*

*Sin otro particular de momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto."(sic)*



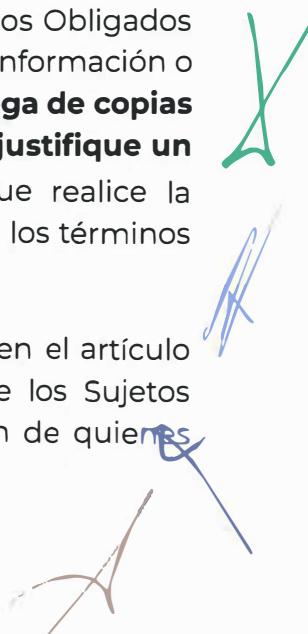
*A*

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para expresar que, en virtud de que la persona solicitante acreditó debidamente su personalidad mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48, numeral 1, y 51, numerales 1 y 2, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se tiene por presentado el requisito de legitimación para el ejercicio del derecho de acceso a datos personales.**

Asimismo, señaló que de la información remitida por la Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Nómina, Unidad Administrativa competente para la generación, administración y resguardo de la información relativa a percepciones y pagos de personal, se advierte que **previa búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos bajo su resguardo**, fue localizada la información correspondiente a las nóminas solicitadas por la persona peticionaria, relativas a los períodos del año 2025 señalados en su solicitud.

En ese sentido, este Comité de Transparencia determina que la información localizada corresponde a **datos personales de la persona solicitante**, respecto de los cuales no existe impedimento legal alguno para conceder el acceso solicitado, resultando **procedente el ejercicio del derecho ARCO** promovido.

Finalmente, se determinó que la **copia simple solicitada** mediante el ejercicio del derecho ARCO se ponga a disposición de la persona titular **de manera gratuita**, en atención a lo establecido en el artículo 132, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el artículo 53, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, los cuales disponen que el acceso a la información o a los datos personales deberá otorgarse **sin costo cuando implique la entrega de copias simples en versión electrónica o cuando el volumen de información no justifique un cobro adicional**, instruyéndose a la Dirección de Transparencia para que realice la notificación correspondiente y las acciones conducentes para su entrega, en los términos legales aplicables.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes 



integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad**.

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Décimo Séptimo Punto del orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-21/2026.**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto de trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-21/2026) presentado en la Oficialía de Partes de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 21 (veintiuno) de enero del 2026 (dos mil veintiséis), mediante el cual solicita lo siguiente:

***“Solicito que me expidan los recibos de nómina del año 2004 y año 2005 con mi número de empleado — copia certificada.”(Sic)***

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 22 (veintidós) de enero del 2026 (dos mil veintiséis) se notificó a la persona solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Con fecha del 22 (veintidós) de enero de 2026 (dos mil veintiséis) **se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa a la Tesorería Municipal**, Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que resguarda la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 214, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 26 (veintiséis) de enero del 2026 (dos mil veintiséis), se recibió el correo electrónico del Enlace de Transparencia de la Tesorería Municipal, mediante el cual se



informó lo siguiente:

*"Aunado a un cordial saludo, en atención a la solicitud de acceso a la información pública que fue derivada a esta Tesorería por correo electrónico el pasado día 23 veintitrés de enero del 2026, identificada con el número expediente interno ARCO 21/2026, en términos del artículo 80 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicita la siguiente información:*

***"SOLICITO QUE ME EXPIDAN LOS RECIBOS DE MI NOMINA DEL AÑO 2004 Y 2005 CON MI NUMERO DE EMPLEADO — COPIA CERTIFICADA" (Sic)*** - - - - -

*En mérito de lo anterior, la solicitud de acceso a la información pública descrita con antelación le fue derivada a la Dirección de Contabilidad, dependiente de esta Tesorería, posible área poseedora de la información.*

*Mediante comunicado oficial recibido por conducto de la Dirección mencionada en el párrafo anterior, se da respuesta a la solicitud de información requerida en los siguientes términos:*

*De la revisión y análisis de la presente solicitud, se desprende que se considera IMPROCEDENTE, con base en lo siguiente:*

*Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos de la Dirección de Contabilidad; se informa que, no se encontró información relacionada con las nóminas del C. —----- con numero de empleado ---.*

*Adicionalmente, es preciso señalar que la inexistencia antes declarada deviene de la no aplicación de una facultad otorgada, no así de una omisión a sus funciones o atribuciones de esta Dependencia, ello de conformidad con el artículo 86 Bis numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

*Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite la presente respuesta en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 26 veintiséis de enero del año 2026 dos mil veinticinco.*

*Sin otro particular de momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto."(sic)*





Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para expresar que, en virtud de que la persona solicitante acreditó debidamente su personalidad mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48, numeral 1, y 51, numerales 1 y 2, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene por presentado el requisito de procedencia para el ejercicio del derecho de acceso a datos personales.

No obstante lo anterior, de la información remitida por la Tesorería Municipal, Unidad Administrativa competente para la generación, administración y resguardo de la información de carácter financiero, se desprende que, derivado de la realización de **búsqueda exhaustiva** en los archivos físicos, documentales, electrónicos y bases de datos bajo su resguardo, **no fueron localizadas nóminas** a nombre de la persona solicitante.

En consecuencia, se actualiza la **inexistencia de la información solicitada**, la cual no deriva de una omisión en el ejercicio de las funciones de las áreas competentes, sino de la **no generación o no posesión** de dicha información por parte del sujeto obligado, en términos de lo previsto por el artículo 86 Bis, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dicha determinación se encuentra armonizada con los **criterios interpretativos emitidos por el entonces Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI)**, relativos a la **inexistencia de información**, la **obligación de acreditar la realización de búsquedas exhaustivas**, y la **imposibilidad jurídica y material de generar o reconstruir información inexistente**, los cuales, aun cuando dicho organismo garante se encuentra actualmente extinguido, **conservan validez como criterios orientadores**, en tanto resultan compatibles con el marco normativo vigente.

En ese sentido, este Comité de Transparencia estima que la determinación de confirmar la inexistencia de la información solicitada se encuentra debidamente fundada y motivada, al haberse acreditado la competencia de la área responsable, la realización de búsqueda exhaustiva y la imposibilidad material de proporcionar la información requerida, por lo que resulta procedente **confirmar la inexistencia y notificar dicha determinación a la persona solicitante**, en los términos legales conducentes.



Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad**.

**Resoluciones:**

**PRIMERO.-** Se confirma la **clasificación de información como reservada por 02 años, derivada de la solicitud de información con número de folio 140284626000075, misma que ingresó vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el número de expediente DTB/124/2026**, lo anterior por establecer la hipótesis de reserva prevista en el artículo 17 fracción I incisos I), g), y 17.1 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**SEGUNDO.-** Se declara **IMPROCEDENTE la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-07/2026**. Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

**TERCERO.-** Se declara **PROCEDENTE PARCIAL la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-09/2026**. Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

En el mismo sentido y de conformidad al artículo 62, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus



Municipios, le informo que al solicitar copias certificadas, deberá pagar ante la tesorería dicho trámite y remitir su comprobante de pago de los derechos de reproducción de documentos certificados, por 01 (una) foja por un total de \$25.00 (veinticinco pesos) M/N, mismo que podrá enviar al correo electrónico transparencia@guadalajara.gob.mx o presentarlo en las oficinas de esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, en un horario de 09:00 a 15:00 horas, la cual tiene su domicilio en el Cuarto Piso del Mercado Corona, Av. Miguel Hidalgo y Costilla 474, Zona Centro, C. P. 44100 Guadalajara, Jalisco, con número de teléfono 33-38-18-36-46, ext. 3540, posterior a ello deberá recoger la documentación certificada en la misma dirección.

**CUARTO.-** Se declara **IMPROCEDENTE la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-10/2026.** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

**QUINTO.-** Se declara **IMPROCEDENTE la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-11/2026.** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

**SEXTO.-** Se declara **IMPROCEDENTE la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-13/2026.** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

**SÉPTIMO.-** Se declara **PROCEDENTE la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-14/2026.** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que

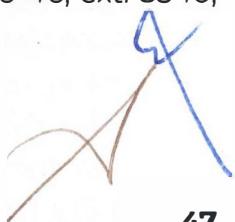


notifique a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

En el mismo sentido y de conformidad al artículo 62, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, le informo que al solicitar copias certificadas, deberá pagar ante la tesorería dicho trámite y remitir su comprobante de pago de los derechos de reproducción de documentos certificados, por 01 (una) foja por un total de \$25.00 (veinticinco pesos) M/N, mismo que podrá enviar al correo electrónico transparencia@guadalajara.gob.mx o presentarlo en las oficinas de esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, en un horario de 09:00 a 15:00 horas, la cual tiene su domicilio en el Cuarto Piso del Mercado Corona, Av. Miguel Hidalgo y Costilla 474, Zona Centro, C. P. 44100 Guadalajara, Jalisco, con número de teléfono 33-38-18-36-46, ext. 3540, **posterior a ello deberá recoger la documentación certificada en la misma dirección.**

**OCTAVO.-** Se declara **PROCEDENTE la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-15/2026.** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

En el mismo sentido y de conformidad al artículo 62, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, le informo que al solicitar copias certificadas, deberá pagar ante la tesorería dicho trámite y remitir su comprobante de pago de los derechos de reproducción de documentos certificados, por 01 (una) foja por un total de \$25.00 (veinticinco pesos) M/N, mismo que podrá enviar al correo electrónico transparencia@guadalajara.gob.mx o presentarlo en las oficinas de esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, en un horario de 09:00 a 15:00 horas, la cual tiene su domicilio en el Cuarto Piso del Mercado Corona, Av. Miguel Hidalgo y Costilla 474, Zona Centro, C. P. 44100 Guadalajara, Jalisco, con número de teléfono 33-38-18-36-46, ext. 3540,



posterior a ello deberá recoger la documentación certificada en la misma dirección.

**NOVENO.-** Se declara **IMPROCEDENTE la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-16/2026.** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

**DÉCIMO.-** Se declara **PROCEDENTE la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-17/2026.** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

En el mismo sentido y de conformidad al artículo 62, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, le informo que al solicitar copias certificadas, deberá pagar ante la tesorería dicho trámite y remitir su comprobante de pago de los derechos de reproducción de documentos certificados, por 03 (tres) fojas por un total de \$75.00 (setenta y cinco pesos) M/N, mismo que podrá enviar al correo electrónico transparencia@guadalajara.gob.mx o presentarlo en las oficinas de esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, en un horario de 09:00 a 15:00 horas, la cual tiene su domicilio en el Cuarto Piso del Mercado Corona, Av. Miguel Hidalgo y Costilla 474, Zona Centro, C. P. 44100 Guadalajara, Jalisco, con número de teléfono 33-38-18-36-46, ext. 3540, posterior a ello deberá recoger la documentación certificada en la misma dirección.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Se declara **PROCEDENTE la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-19/2026.** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



Estado de Jalisco.

En el mismo sentido y de conformidad al artículo 62, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, le informo que al solicitar copias certificadas, deberá pagar ante la tesorería dicho trámite y remitir su comprobante de pago de los derechos de reproducción de documentos certificados, por 01 (una) foja por un total de \$25.00 (veinticinco pesos) M/N, mismo que podrá enviar al correo electrónico [transparencia@guadalajara.gob.mx](mailto:transparencia@guadalajara.gob.mx) o presentarlo en las oficinas de esta Dirección de **Transparencia y Buenas Prácticas, en un horario de 09:00 a 15:00 horas**, la cual tiene su domicilio en el Cuarto Piso del Mercado Corona, Av. Miguel Hidalgo y Costilla 474, Zona Centro, C. P. 44100 Guadalajara, Jalisco, con número de teléfono 33-38-18-36-46, ext. 3540, **posterior a ello deberá recoger la documentación certificada en la misma dirección.**

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Se declara **PROCEDENTE la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-20/2026.** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

**DÉCIMO TERCERO.-** Se declara **IMPROCEDENTE la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-21/2026.** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

**El Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes pasó al Décimo Octavo Punto del Orden del día; Asuntos varios. No habiendo más asuntos que tratar, y en cumplimiento al Décimo Noveno v último punto del Orden del día damos por clausurada la presente sesión siendo las 13:30 hrs. (trece horas con treinta minutos) del día 29 (veintinueve) de enero de 2026 (dos mil veintiséis).**



Así lo acuerdan y firman quienes integran el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco con fundamento legal en el artículo 16, fracción VI del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara.



**LIC. SALVADOR DE LA CRUZ RODRÍGUEZ REYES**

SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



**LIC. ALEJANDRA OROZCO ESTRADA**

DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA CIUDADANA E  
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



**LIC. RUTH ALEJANDRA LÓPEZ HERNÁNDEZ**

DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS Y  
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRANTE DEL ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, DE FECHA 29 DE ENERO DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.

SLVM

